

2378

**PROVIDENCIA No. 05-2019-DPE-DNAPL-PAZ  
TRAMITE DEFENSORIAL No. DPE-1701-170104-19-2018-000761**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN  
PRIORITARIA Y LIBERTADES.**

Quito, 13 de febrero de 2019, a las 14h55

**I. Referencia**

El 21 de febrero de 2018 la Corte Constitucional dictó la sentencia N-068-18-SEP-CC dentro de la acción Extraordinaria de Protección N-1529-16-EP, en la cual resolvió lo siguiente:

**5.1. Medidas de restitución de los derechos vulnerados**

**5.1.1.** Dejar Sin efecto la resolución dictada el 17 de mayo de 2016 a las 14h32 por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas.

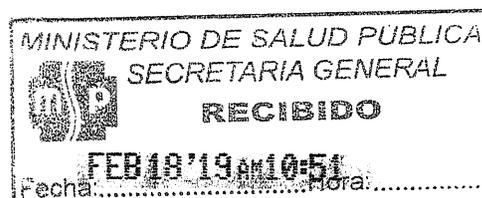
**5.1.2.** Dejar sin efecto la sentencia de 2 de diciembre de 2015 a las 15h35 dictada por la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas.

**5.1.3.** Dejar sin efecto la solicitud de desestimación de la denuncia y del archivo del expediente de investigación, de 8 de octubre de 2015 a las 09:17, realizada por la Unidad Especializada de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas; y a su vez, se dispone que la Fiscalía Provincial de Esmeraldas inicie una nueva investigación tomando en cuenta el rol del fiscal, determinado en esta sentencia. El representante de la Fiscalía deberá informar trimestralmente a esta Corte Constitucional acerca del cumplimiento de esta medida

**5.2 Medidas de Rehabilitación**

**5.2.1.** Se dispone que el Ministerio de Salud brinde gratuitamente, a través de las instituciones de salud pública especializada, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico a la niña NN, incluyendo el suministro gratuito de todos los medicamentos que requiera, tomando en consideración sus padecimientos. Además, los tratamientos respectivos, deberán prestarse, en la medida de lo posible en la casa de salud más cercana a su lugar de residencia en el Ecuador, por el tiempo que sea necesario. Medida que deberá ser informada por el representante del Ministerio de Salud de forma trimestral a esta Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la sentencia.

DN 1518EC



### **5.3. Medidas de satisfacción**

**5.3.1.** *La emisión de la presente sentencia y su publicación en el Registro Oficial constituyen en sí mismas medidas de satisfacción de los derechos vulnerados en el presente caso.*

**5.3.2.** *Se dispone que tanto el Consejo de la Judicatura como el Ministerio de Salud, a través de sus representantes legales, efectúen la publicación de la presente sentencia en sus respectivos portales web institucionales, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal. Dicha publicación deberá permanecer por el **término de seis meses**. Los representantes legales de ambas instituciones o sus delegados deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida; y, veinte días después de transcurrido el término de seis meses, respecto de su finalización.*

**5.3.3.** *Se dispone que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de derechos constitucionales, por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia. El representante del Consejo de la Judicatura deberá informar a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida dentro del término de veinte días contados a partir de la notificación de la presente decisión.*

### **5.4 Medidas de garantía para que las vulneraciones no se repitan**

**5.4.1.** *Se dispone que el Ministerio de Salud, a través de su representante legal, disponga a las instituciones de la red pública de salud, que deberán aprovisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte, por medio de la notificación con la presente sentencia al ministerio de Salud Pública y al director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

### **5.5. Otras medidas de reparación**

**5.5.1.** *Este Organismo dispone que la Defensoría del Pueblo, en conjunto con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Esmeraldas, realice un seguimiento del presente caso y del cumplimiento de la presente sentencia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El Defensor del Pueblo deberá informar trimestralmente a esta Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la sentencia.*

## **II. Objeto: Solicitud de información**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia N-068-18-SEP-CC corresponde a la Defensoría del Pueblo realizar el seguimiento al cumplimiento de esta sentencia; y encontrándonos dentro de los plazos previstos

para entregar el segundo informe, solicitamos a ustedes que nos remitan la información necesaria para presentar el informe trimestral correspondiente;

### III. Petición

1. **Solicitar** que hasta el día lunes 25 de febrero de 2019, las autoridades mencionadas nos envíen la siguiente información:

a) A la **Fiscalía Provincial de Esmeraldas** solicitamos que nos informe sobre el cumplimiento de la medida de restitución de los derechos vulnerados contenido en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de la sentencia.

La Unidad de Violencia de Género N-1 abrió la correspondiente investigación previa (N-080101812100030) y el caso habría sido enviado a la Coordinación del Sistema de Víctimas y testigos en el mes de abril de 2018.

b) Al **Ministerio de Salud** solicitamos que nos informe sobre el cumplimiento de la medida de rehabilitación contenida en los numerales 5.2, 5.2.1 de la sentencia.

c) Al **Consejo de la Judicatura y al Ministerio de Salud**, solicitamos que nos informe sobre el cumplimiento de las medidas de satisfacción contenidas en los numerales 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la sentencia. En el numeral 5.3.2 se dispuso que la obliga de publicar la información se mantenga por el término de seis meses.

d) Al **Ministerio de Salud Pública y al Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, solicitamos que nos informe sobre el cumplimiento de las medidas de garantía para que las vulneraciones no se repitan, contenidas en los numerales 5.4, 5.4.1 de la sentencia.

e) Al **Delegado Provincial de Defensoría del Pueblo en Esmeraldas** solicitamos que en cumplimiento de las medidas de reparación contenidas en el numeral 5.5.1 inicie el trámite de vigilancia del debido proceso de la investigación previa iniciada en la Unidad de Violencia de Género N-1 de la Fiscalía de Esmeraldas en relación al caso que dio lugar al caso dentro del cual la Corte Constitucional dictó la presente sentencia. Cumplido lo cual informará a la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades hasta el 28 de mayo de 2018.

f) A la **Junta de Protección de Derechos de la Niñez de Esmeraldas** solicitamos que en cumplimiento de las medidas de reparación contenidas en el numeral 5.5.1 nos informe sobre los avances en el caso, dentro del expediente: N-090-2018.

La información solicitada debe ser entregada en la avenida de la ciudad de Quito, avenida de la Prensa y Jorge Piedra, oficinas de la Defensoría del Pueblo o también puede ser enviada vía correo electrónico a las siguientes direcciones: [aperalta@dpe.gob.ec](mailto:aperalta@dpe.gob.ec) , [irassa@dpe.gob.ec](mailto:irassa@dpe.gob.ec)



Dra. Píjar Rassa Parra  
**DIRECTORA NACIONAL DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LIBERTADES  
DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Notificaciones**

Doctor  
FISCAL PROVINCIAL DE ESMERALDAS  
[villagomez@fiscalia.gob.ec](mailto:villagomez@fiscalia.gob.ec)  
Calle: Manuela Cañizares  
Esmeraldas  
Presente

Abogado  
Jorge Sánchez  
SECRETARIO  
FISCAL PROVINCIAL DE ESMERALDAS  
[sanchezmj@fiscalia.gob.ec](mailto:sanchezmj@fiscalia.gob.ec)  
Calle: Manuela Cañizares  
Esmeraldas  
Presente

Doctora  
María Espinoza  
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
[maria.espinosa51@funcionjudicial.gob.ec](mailto:maria.espinosa51@funcionjudicial.gob.ec)  
Quito

Señora  
Magaly Arroba  
Técnica  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
mercedes.arroba@funcionjudicial.gob.ec  
12 de octubre N- 24-563 y Francisco Salazar  
Quito

Doctor  
Alfredo Zeas Neira  
DIRECCION NACIONAL JURIDICA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
[alfredo.zeas@msp.gob.ec](mailto:alfredo.zeas@msp.gob.ec)  
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan  
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.  
Código Postal: 170146  
Teléfono: 593-2 381-4400  
Quito

Doctor  
Wilián Gonzalo Jaramillo  
COORDINADOR ZONAL 1 SALUD  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
[gonzalo.jaramillo@saludzona1.gob.ec](mailto:gonzalo.jaramillo@saludzona1.gob.ec)  
Oviedo 577 y Sucre  
Teléfono: 593-6 2950 011  
Ibarra

Doctora  
Jeaneth Salazar Cruz  
DIRECTORA ZONAL  
ASESORIA JURIDICA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
[jeaneth.salazar@saludzona1.gob.ec](mailto:jeaneth.salazar@saludzona1.gob.ec)  
Oviedo 577 y Sucre  
Teléfono: 593-6 2950 011  
Ibarra

Señora  
Leonor Proaño Albán  
DELEGADA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN ESMERALDAS  
[lproano@dpe.gob.ec](mailto:lproano@dpe.gob.ec)  
Presente

Doctor  
Juan Chuchuca Pillajo  
DIRECTOR NACIONAL DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
juan.chuchuca@msp.gob.ec  
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan  
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.  
Código Postal: 170146  
Teléfono: 593-2 381-4400  
Quito

Abogada  
Roxana Quito  
Miembro  
JUNTA DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESMERALDAS  
roxyquito@yahoo.es  
Presente

Magister  
David Ruales  
DIRECTOR GENERAL DEL IESS  
cvallejo@iess.gob.ec  
mvaca@iess.gob.ec  
9 de Octubre & Jorge Washington, Quito 170143  
Quito